



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0429 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

## VISTOS:

La Resolución Sub Gerencial N° 0285-A-2016-GRA/GRTC-SGTT, emitida por la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, la misma que resuelve:

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR FUNDADO el expediente de Registro N° 51789, de fecha 13 de Mayo del 2016, descargo del Acta de Control N° 0430-2016-GRA/GRTC-SGTT, levantada contra EXPRESO PLUSMAR S.R.L., respecto a la infracción de código F.1, del cuadro de infracciones Anexo 2 tabla de Infracciones y Sanciones Literal a) infracciones contra la FORMALIZACION DEL Transporte del Reglamento Nacional de Transporte y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** DISPONER el archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra EXPRESO PLUSMAR S.R.L. respecto al acta de control N° 0430-2016 por las razones expuestas.

**ARTICULO TERCERO.** DISPONER la LIBERACION del vehículo de placa de rodaje N° V9Q-856 internado en el depósito vehicular de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

**ARTICULO TERCERO.** REMITIR copia de la presente resolución a la unidad de registro y autorizaciones.

**ARTICULO CUARTO.** ENCARGAR la notificación al Área de Transporte Interprovincial.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que, el Numeral 201.1 del Artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

**SEGUNDO.** Que, estando a la rectificación alegada, no altera lo esencial del contenido, ni el sentido de la Resolución Sub Gerencial N° 0285-A-2016-GRA/GRTC-SGTT, resulta necesario emitir el correlativo de la Resolución Sub Gerencial correspondiente.

**TERCERO.** Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina<sup>1</sup> señala que: "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales errores de cálculo que no afectan de

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Octubre, 2011. Página 571 -572



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0429 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthoff señaló que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas".

## SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, por error material, la Resolución Sub Gerencial N° 0285-A-2016-GRA/GRTC-SGTT, en lo que corresponde al número correlativo de Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Sub Gerencial; de la siguiente manera:

**DICE:**

Resolución Sub Gerencial N° 0285-A-2016-GRA/GRTC-SGTT.

**DEBE DECIR:**

Resolución Sub Gerencial N° 0429-2016-GRA/GRTC-SGTT.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Unidad de Registro y Autorizaciones.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** la notificación al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa.

12 AGO 2016

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Ing. Flor Angela Meza Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA